

**2055** REAL DECRETO 108/1985, de 23 de enero, por el que se bonifica el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores aplicables a las importaciones de carne de pollo fresca, refrigerada y congelada, pollitos y huevos para incubar.

Persistiendo las razones que en su día motivaron la aprobación del Real Decreto 2195/1984 bonificando, hasta el 31 de diciembre de 1984, el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores aplicable a las importaciones de carne de pollo fresca, refrigerada y congelada, se hace aconsejable prorrogar dicha bonificación iguales consideraciones justifican ampliar esta bonificación al ICGI aplicable a la importación de pollitos y huevos para incubar.

Por ello, a petición del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y de acuerdo con las previsiones del artículo 17 del texto refundido de los impuestos integrantes de la Renta de Aduanas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 23 de enero de 1985,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se bonifica hasta el día 15 de marzo de 1985 el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores aplicable a las importaciones de carne de pollo fresca, refrigerada y congelada de las partidas del arancel de aduanas 02.02. A-I; 02.02. B-I-c; 02.02. B-II-a, I; 02.02. B-II-b y c; 02.02. B-II-d, 3; 02.02. B-II-e, 3 y 02.02. B-II-g, pollitos, de la partida arancelaria 01.05. A-II-c (clave estadística 01.05.30.9) y huevos para incubar, de la partida arancelaria 04.04 A-I-a-2 (clave estadística 04.04.09.6), de forma que el tipo resultante sea el del 1 por 100.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**2056** CIRCULAR de 31 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre asignación de Claves Estadísticas.

La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de diversos Reales Decretos sobre modificaciones arancelarias y estableciendo derechos con carácter temporal, así como la adaptación de nuestra Estadística sobre Comercio Exterior a la de la Comunidad Económica Europea, hacen necesario la acomodación de ésta a dichas modificaciones, en cuya acomodación se han recogido además algunas peticiones de diversos Organismos.

En consecuencia, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha tenido a bien acordar la modificación de la actual Subdivisión Estadística, en el sentido que se especifica en el anejo único.

La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Servicios dependientes de V. S.

Madrid, 31 de diciembre de 1984.—El Director general, Miguel Angel del Valle y Bolaño.

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales.

ANEXO UNICO

CAPITULO 4

| Partida 04.04 (Modificación de textos) |  |
|--|--|
| Qn. p.n. (F)                           | 04.04.01 - igual o superior a 35.620 ptas. por 100 kg. de peso neto, e inferior a 40.536 ptas. por 100 kg. de peso neto.   |
| Qn. p.n. (F)                           | 04.04.02 - igual o superior a 40.536 ptas. por 100 kg. de peso neto.   |
| Qn. p.n. (F)                           | 04.04.03 - igual o superior a 36.999 ptas. por 100 kg. de peso neto, e inferior a 42.124 ptas. por 100 kg. de peso neto.   |
| Qn. p.n. (F)                           | 04.04.04 - igual o superior a 42.124 ptas. por 100 kg. de peso neto.   |
| Qn. p.n. (F)                           | 04.04.05 - igual o superior a 38.013 ptas. por 100 kg. de peso neto, e inferior a 40.886 ptas. por 100 kg. de peso neto.   |
| Qn. p.n. (F)                           | 04.04.06 - igual o superior a 40.886 ptas. por 100 kg. de peso neto.   |
| .....                                  |  |
| Qn. p.n. (F)                           | 04.04.22 - Gorgonzola, Bleu des Causses, ....., que cumplan las condiciones establecidas por la Nota 1 y con un valor C.I.F. igual o superior a 28.976 ptas. por 100 kg. de peso neto  |
| .....                                  |  |
| Qn. p.n. (F)                           | 04.04.31 - igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor C.I.F. igual o superior a 32.786 ptas. por 100 kg. de peso neto.   |
| Qn. p.n. (F)                           | 04.04.32 - inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor C.I.F. igual o superior a 32.786 ptas. por 100 kg. de peso neto. |
| Qn. p.n. (F)                           | 04.04.33 - superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor C.I.F. igual o superior a 33.038 ptas. por 100 kg. de peso neto.                                      |
| Qn. p.n. (F)                           | 04.04.34 - igual o inferior al 48 por 100, con un valor C.I.F. igual o superior a 29.035 ptas. por 100 kg. de peso neto.   |
| Qn. p.n. (F)                           | 04.04.35 - superior al 48 por 100 e inferior e igual al 63 por 100, con un valor C.I.F. igual o superior a 29.279 ptas. por 100 kg. de peso neto.  |
| Qn. p.n. (F)                           | 04.04.36 - superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100 y con un valor C.I.F. igual o superior a 29.518 ptas. por 100 kg. de peso neto.   |
| .....                                  |  |
| Qn. p.n. (F)                           | 04.04.81 - Parmigiano, Reggiano, ....., que cumplan las condiciones establecidas por la Nota 1 y con un valor C.I.F. igual o superior a 35.001 ptas. por 100 kg. de peso neto.   |
| .....                                  |  |

04.04 C.I.b)1 - Cheddar y Chester, que cumplan las condiciones establecidas por la Nota 1, con un valor C.I.F. igual o superior a 28.870 ptas. por 100 kg. de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 30.147 ptas. por 100 kg. de peso neto para los demás:

Ca. p.n. (F) 04.04.84 - Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan las condiciones establecidas por la Nota 1 y con un valor C.I.F. igual o superior a 31.117 ptas. por 100 kg. de peso neto.

04.04 C.I.b)3 - Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kerrhen, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Danbo, Sasso, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Erom, Molvo, Norvegia, Maasdammer, Svensbo, Turunmaa, Lappi, Laihia y Korsholm, que cumplan las condiciones establecidas en la Nota 1, con un valor C.I.F. igual o superior a 29.430 ptas. por 100 kg. de peso neto para los originarios de países convenidos, e igual o superior a 31.289 ptas. por 100 kg. de peso neto para los demás países:

Ca. p.n. (F) 04.04.87 - otros quesos, con un contenido en agua ..... que cumplan las condiciones establecidas en la Nota 1 y con un valor C.I.F. igual o superior a 29.098 ptas. por 100 kg. de peso neto.

Ca. p.n. (F) 04.04.89 - inferior e igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas en la Nota 1 y con un valor C.I.F. igual o superior a 29.098 ptas. por 100 kg. de peso neto.

#### CAPITULO 10

Partida 10.07 (Adeptación estadística a la modificación arancelaria)

10.07 C.- Sorgos:  
 I. semilla para siembra:  
 10.07.93.1 a) de alta calidad.  
 10.07.93.2 b) las demás.  
 10.07.93.9 II. los demás.  
 D.- Los demás:  
 10.07.94 I. triticale.  
 II. los demás:  
 10.07.96 a) alpiste.  
 10.07.98 b) los demás.

SE SUPRIMEN las Posiciones (Claves) Estadísticas: 10.07.95.1; 10.07.95.2; 10.07.95.9 y 10.07.99.

#### CAPITULO 12

Partida 12.03 (Adeptación estadística a la modificación arancelaria)

12.03 C.- Semillas forrajeras:  
 .....  
 III. las demás:  
 .....  
 b) las demás:  
 1. esparceta, sulla, alfalfa, falaris, eragrostis y las demás festucas:  
 - alfalfa.  
 - esparceta, falaris y eragrostis.  
 - sulla.  
 - festucas:  
 - - festuca ovina.  
 - - festuca alta.  
 - - las demás festucas.

12.03.54.9  
 12.03.69.2  
 12.03.69.3

12.03.61.9  
 12.03.65.2  
 12.03.69.5

#### CAPITULO 15

Partida 15.07 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

15.07 A.- Aceite de oliva:  
 I. sin tratar:  
 a) aceite de oliva virgen:  
 - en envases de contenido hasta 5 kg.:  
 - - virgen extra.  
 - - virgen fino.  
 - - virgen corriente (o semi-fino).  
 - en envases de contenido superior a 5 kg.:  
 - - virgen extra.  
 - - virgen fino.  
 - - virgen corriente (o semi-fino).  
 b) aceite de oliva virgen lampante:  
 - en envases de contenido hasta 5 kg.  
 - en envases de contenido superior a 5 kg.  
 c) los demás:  
 - en envases de contenido hasta 5 kg.  
 - en envases de contenido superior a 5 kg.  
 II. otros aceites:  
 a) que se hayan obtenido ..... de oliva virgen:  
 - en envases de contenido hasta 5 kg.:  
 - - aceite de oliva refinado.  
 - - aceite puro de oliva.  
 - en envases de contenido superior a 5 kg.:  
 - - aceite de oliva refinado.  
 - - aceite puro de oliva.  
 b) los demás:  
 - en envases de contenido hasta 5 kg.  
 - en envases de contenido superior a 5 kg.

15.07.05.1  
 15.07.05.2  
 15.07.05.3

15.07.05.6  
 15.07.05.7  
 15.07.05.8

15.07.09.1  
 15.07.09.6

15.07.11.1  
 15.07.11.6

15.07.12.1  
 15.07.12.2

15.07.12.6  
 15.07.12.7

15.07.13.1  
 15.07.13.6

SE SUPRIMEN las Posiciones (Claves) Estadísticas: 15.07.09.2; 15.07.11.2 y 15.07.13.2

**CAPÍTULO 16**

**Partida 16.02 (Adaptación estadística a la modificación arancelaria)**

- 16.02 B.- Los demás:
  - .....
  - III. los demás:
    - .....
    - b) los demás:
      - .....
      - 2. los demás:
        - aa) de ovinos o de caprinos:
          - 11. sin cocer; resacas de carne o de despojos comestibles cocidos y de carne o de despojos comestibles sin cocer:
            - de ovinos.
            - de caprinos.
          - 22. los demás:
            - de ovinos.
            - de caprinos.

16.02.61.1  
16.02.61.2

16.02.69.1  
16.02.69.2  
16.02.99

SE SUPRIMEN las Posiciones (Claves) Estadísticas: 16.02.60.1 y 16.02.60.2

**CAPÍTULO 20**

**Partida 20.07 (Adaptación estadística a la modificación arancelaria)**

- 20.07 A.- De densidad superior a 1'33 a 20° C:
  - .....
  - II. de manzana o de pera; resacas de jugo de manzana y de jugo de peras:
    - 20.07.04 a) de valor superior a 2.200 ptas. por 100 kg. netos.
    - 20.07.06 b) de valor igual o inferior a 2.200 ptas. por 100 kg. netos.
  - III. los demás:
    - .....
    - b) los demás:
      - 1. sin edición de azúcares:
        - aa) de naranja y otros agrinos:
          - de naranjas.
          - de los demás agrinos con exclusión de las mesclas.
        - bb) de tomate.
        - cc) de albaricoque.
        - dd) los demás:
          - de guayaba, papaya y mango.
          - los demás.
      - 2. con adición de azúcares:
        - de agrinos, con exclusión de las mesclas:
        - de naranjas.
        - los demás.
        - los demás.
- 20.07.10.1
- 20.07.13.1
- 20.07.15.1
- 20.07.15.2
- 20.07.15.3
- 20.07.15.4
- 20.07.10.2
- 20.07.13.2
- 20.07.15.5
- B.- De densidad igual o inferior a 1'33 a 20° C:
  - .....
  - II. los demás:
    - .....

b) de un valor igual o inferior a 3.000 ptas. por 100 kg. netos:

- .....
- 6. de tomate:
  - aa) que contengan azúcares añadidos
  - bb) los demás.

20.07.88  
20.07.89

SE SUPRIMEN las Posiciones (Claves) Estadísticas: 20.07.05; 20.07.11; 20.07.14; 20.07.16.1; 20.07.16.2; 20.07.17.1; 20.07.17.2; 20.07.18.1; 20.07.18.2; 20.07.18.3; 20.07.18.4; 20.07.18.5 y 20.07.87.

**CAPÍTULO 25**

**Partida 25.01 (Modificación de texto)**

- 25.01 A.- Sal gema, sal de salinas, ..... en disolución acuosa:
    - .....
    - II. los demás:
      - a) desnaturalizados o que se destinen a otros usos industriales (incluso el refinado), con exclusión de la conservación o la preparación de productos que se destinen a la alimentación humana o animal.
- Qn. p.b. (F) 25.01.14

**CAPÍTULO 26**

**Partida 26.02 (Modificación de la Subdivisión Estadística)**

- 26.02 B.- Los demás:
  - 26.02.91 - desperdicios aptos para la recuperación del hierro o del manganeso.
  - 26.02.92 - escorias aptas para la extracción de óxido de titanio.
  - 26.02.93 - escoria granulada (arena-escoria).
  - 26.02.99 - los demás.

SE SUPRIME la Posición (Clave) Estadística: 26.02.95.

**CAPÍTULO 27**

**Partida 27.01 (Adaptación estadística a la modificación arancelaria)**

- 27.01 A.- Hullas (CSGA):
    - I. entrecita.
    - II. los demás:
      - hullas magras.
      - hulla coquizable.
      - las demás.
- Qn. p.b. (F) 27.01.14  
Qn. p.b. (F) 27.01.16  
Qn. p.b. (F) 27.01.18

27.01.90 B.- Los demás (CECA).

SE SUPRIMEN las Posiciones (Claves) Estadísticas: 27.01.11.1; 27.01.11.9;  
27.01.14.1; 27.01.14.9; 27.01.18.1 y 27.01.18.9.

.....

**CAPITULO 29**

**Partida 29.08** (Modificación de la Subdivisión Estadística)

29.08 D.- Peróxidos de alcoholes y peróxidos de éteres:  
29.08.99.1 I. peróxido de metil-etil-oxona.  
II. los demás;  
29.08.91 - peróxido de dicumilo.  
29.08.99.9 - los demás.

SE SUPRIMEN las Posiciones (Claves) Estadísticas: 29.08.70.1 y 29.08.70.9.

.....

**Partida 29.14** (Adaptación estadística a la modificación arancelaria)

29.14 A.- Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados:  
I. ácido fórmico, sus sales y sus ésteres:  
29.14.12 a) ácido fórmico.  
29.14.13 b) sales del ácido fórmico  
c) ésteres del ácido fórmico:  
29.14.14.1 1. formiato de metilo.  
2. los demás;  
29.14.14.2 - ésteres de manitol y ésteres de sorbitol.  
29.14.14.9 - los demás

.....

**Partida 29.22** (Modificación de la Subdivisión Estadística)

29.22 A.- Monoaminas acíclicas:  
I. monometilamina, dimetilamina y trimetilamina, y sus sales:  
29.22.01 - monometilamina, dimetilamina y trimetilamina.  
29.22.09 - sales.  
29.22.13 II. dietilamina y sus sales

SE SUPRIME la Posición (Clave) Estadística: 29.22.11.

.....

**Partida 29.25** (Adaptación estadística a la modificación arancelaria)

29.25 B.- Ácidos cíclicos:  
I. ureínas:  
.....

b) los demás:

.....  
2. los demás:  
- alacloro (ISO); diuron (ISO)  
- los demás.

II. ureidos:

.....  
c) los demás:  
- clorotolurón (ISO).  
- los demás.

SE SUPRIME la Posición (Clave) Estadística: 29.25.49.

.....

**Partida 29.35** (Adaptación estadística a la modificación arancelaria)

29.35 F.- 6-allyl-6, .....; clorhidrato de tolasodina (DCM);  
29.35.86 - derivados halogenados de la quinolizina; derivados de los  
ácidos quinoleín-carboxílicos.  
29.35.87.1 - fenilbutazona.  
29.35.87.2 - atrazina (ISO); sisanina (ISO).  
29.35.87.9 - los demás.

G.- Los demás:

.....  
XI. derivados del mercaptobenzotiazol, excepto las sales;  
derivados del disulfuro de di-(benzotiazol-2-ilo), sus  
sales y derivados:  
- derivados del mercaptobenzotiazol, excepto las sales:  
- - 2-(tioisomocetil-tio) benzotiazol.  
- - los demás.  
- derivados del disulfuro de di-(benzotiazol-2-ilo),  
sus sales y derivados.

29.35.97.1  
29.35.97.9  
29.35.99.2

XIV. los demás:

.....  
- compuestos anhidros del manitol y del sorbitol (ex-  
cepto maltol e isomaltol).  
- carbenasina (ISO); paraquat (ISO); benocilo (ISO);  
ácido tricloisocianúrico y los cloroisocianuratos  
de sodio o de potasio.

29.35.99.5  
29.35.99.6

SE SUPRIME la Posición Estadística: 29.35.97.

.....

**Partida 29.44** (Adaptación estadística a la modificación arancelaria)

29.44 C.- Los demás antibióticos:

.....  
VIII. los demás:  
- sulfato de amicacina.  
- los demás.

29.44.99.8  
29.44.99.9

CAPITULO 32

Partida 32.04 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 32.04 A.- Materias colorantes de origen vegetal:  
 .....  
 IV. los demás:  
 32.04.19.1 - procedentes del pimentón.  
 32.04.19.9 - los demás.  
 .....

SE SUPRIME la Posición (Clave) Estadística: 32.04.19.2.

CAPITULO 35

Partida 35.06 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 35.06 A.- Colas preparadas no expresadas ni comprendidas en otras Partidas:  
 I. colas vegetales:  
 .....  
 b) los demás:  
 - de resinas naturales.  
 35.06.12 - las demás.  
 35.06.14 .....  
 B.- Productos de cualquier clase ..... a un kilogramo:  
 35.06.31 - colas celulósicas.  
 - las demás:  
 35.06.39.1 - - a base de emulsiones de silicato de sodio.  
 35.06.39.2 - - a base de emulsiones de acetato de polivinilo.  
 35.06.39.3 - - con caucho natural o sintético.  
 35.06.39.4 - - cianacrilícos.  
 35.06.39.9 - - los demás.

SE SUPRIMEN las Posiciones (Claves) Estadísticas: 35.06.14.1 y 35.06.14.2.

CAPITULO 37

Partida 37.05 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 37.05 B.- Los demás:  
 37.05.95.1 I. retículas para Artes Gráficas.  
 II. los demás:  
 - para Artes Gráficas:  
 37.05.91 - - para la reproducción offset.  
 37.05.95.2 - - los demás.  
 37.05.96 - las demás.

SE SUPRIMEN las Posiciones (Claves) Estadísticas: 37.05.91.1; 37.05.91.2 y 37.05.99.

CAPITULO 38

Partida 38.14 (Modificación de texto)

- 38.14.10 A.- Preparaciones antidetonantes a base de tetraetilplomo.

CAPITULO 39

Partida 39.01 (Adaptación estadística a la modificación arancelaria)

- 39.01 C.- Los demás:  
 .....  
 III. políesteres alifáticos y otros poliésteres:  
 .....  
 b) en las demás formas:  
 1. alifáticos.  
 39.01.50 2. politereftalato de etilenglicol:  
 39.01.51.1 - no saturados.  
 - los demás:  
 - - en las formas señaladas en la Nota 3, a) y b) del presente Capítulo:  
 39.01.53.1 - - - preparados para moldear o extrusión.  
 39.01.55.1 - - - los demás.  
 39.01.56.1 - - en otras formas.  
 3. policarbonatos:  
 39.01.51.2 - no saturados.  
 - los demás:  
 - - en las formas señaladas en la Nota 3, a) y b) del presente Capítulo:  
 39.01.53.2 - - - preparados para moldear o extrusión.  
 39.01.55.2 - - - los demás.  
 39.01.56.2 - - en otras formas.  
 4. los demás:  
 39.01.51.3 - no saturados.  
 - los demás:  
 - - en las formas señaladas en la Nota 3, a) y b) del presente Capítulo:  
 39.01.53.3 - - - preparados para moldear o extrusión.  
 39.01.55.3 - - - los demás.  
 39.01.56.3 - - en otras formas.  
 .....  
 VII. los demás:  
 a) productos líquidos de la poliadición de éxido de alquileno (incluidos los polietilenglicoles de peso molecular 300 en adelante), con exclusión de los productos de poliadición-policondensación:  
 39.01.92 - polietilenglicoles.  
 39.01.99.1 - los demás.  
 b) resinas epoxi (epóxido) incluidas las de "epoxidina":  
 39.01.85 - en las formas señaladas en la Nota 3, a) y b) del presente Capítulo.  
 39.01.87 - en otras formas.  
 c) los demás:  
 39.01.94 - en las formas señaladas en la Nota 3, a) y b) del presente Capítulo:  
 - - poliéster alcohólicos.  
 - - los demás:

39.01.96 --- preparados para moldes y extrusión.  
 39.01.98 --- los demás.  
 39.01.99.2 --- en otras formas.

SE SUPRIMEN las Posiciones (Claves) Estadísticas: 39.01.52.1; 39.01.52.2;  
 39.01.52.3; 39.01.54.1; 39.01.54.2; 39.01.54.3; 39.01.92.1;  
 39.01.92.2; 39.01.94.1; 39.01.94.2; 39.01.98.1 y 39.01.98.2.

Partida 39.02 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

39.02 C.- Los demás:  
 I. polietileno:  
 a) en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y  
 b) de este Capítulo:  
 - de densidad inferior a 0'94:  
 39.02.03 --- polietileno lineal.  
 --- los demás:  
 39.02.04.1 --- adhesivos a base de emulsiones.  
 39.02.04.2 --- los demás.  
 - de densidad igual o superior a 0'94:  
 39.02.05.1 --- adhesivos a base de emulsiones  
 39.02.05.2 --- los demás.

SE SUPRIME la Posición (Clave) Estadística: 39.02.04.

Partida 39.03 (Adaptación estadística a la modificación arancelaria)

39.03 B.- Los demás:  
 .....  
 III. acetatos de celulosa:  
 .....  
 b) plastificados:  
 .....  
 4. los demás:  
 .....  
 bb) los demás:  
 .....  
 33. los demás:  
 - tubos capilares (fibra hueca) de acetato de celulosa plastificado con glicerina y etilenglicol, de diámetro interior inferior a 230 micras y espesor de pared entre 20 y 30 micras, destinados a la fabricación de filtros para hemodíalisis.  
 39.03.39.3 .....  
 los demás.  
 39.03.39.9 .....

Partida 39.06 (Adaptación estadística a la modificación arancelaria)

39.06 B.- Los demás:  
 39.06.50 I. almidones y féculas esterificados o esterificados.  
 II. los demás:  
 39.06.99.1 a) dextrana.  
 b) los demás:  
 39.06.99.2 - linorina.  
 39.06.99.9 - los demás.

SE SUPRIMEN las Posiciones (Claves) Estadísticas: 39.06.90.1; 39.06.90.2 y 39.06.90.9.

Partida 39.07 (Modificación de texto y Clave)

39.07.02 A.- Artículos para usos técnicos destinados a aeronaves civiles.

SE SUPRIME la Posición (Clave) Estadística: 39.07.01.

CAPITULO 40

Partida 40.14 (Adaptación estadística a la modificación arancelaria)

40.14 A.- Artículos para usos técnicos destinados a aeronaves civiles:  
 40.14.01.1 I. de caucho esponjoso o celular.  
 40.14.01.9 II. los demás.  
 B.- Los demás:  
 40.14.10 I. de caucho esponjoso o celular.  
 II. los demás:  
 40.14.93 - revestimientos de suelos y alfombras (distintos de los de la Partida 40.08).  
 40.14.95 - gomas de borrar.  
 40.14.98 - los demás.

CAPITULO 44

Partida 44.05 (Adaptación estadística a la modificación arancelaria)

44.05 A.- Tablillas para la fabricación de lápices:  
 44.05.10.1 - de maderas ordinarias.  
 44.05.10.9 - de las demás maderas.

SE SUPRIME la Posición (Clave) Estadística: 44.05.10.2.

3 (B)  
 3 (B)

Partida 44.14 (Adaptación estadística a la modificación arancelaria)

- 44.14 A.- Tablillas para la fabricación de lápices:  
 44.14.30.1 - de maderas ordinarias.  
 44.14.30.9 - de las demás maderas.

SE SUPRIME la Posición (Clave) Estadística: 44.14.30.2.

CAPITULO 45

Partida 45.01 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 45.01 A.- Corcho natural sin preparar:  
 - para trituración:  
 - - hornizo:  
 45.01.20.1 - - - de verano.  
 45.01.20.2 - - - de talas.  
 45.01.20.3 - - - refugos.  
 45.01.20.4 - - - los demás.  
 45.01.20.5 - - - los demás.  
 B.- Los demás:  
 - corcho natural simplemente preparado:  
 - - corcho de clase en plancha.  
 45.01.20.6 - - - refugos.  
 45.01.20.7 - - - los demás.  
 45.01.20.9 - - - desperdicios:  
 - - con espaldas.  
 45.01.40.1 - - - los demás.  
 45.01.40.9 - - - corcho triturado, granulado o pulverizado:  
 - - simplemente triturado.  
 45.01.60.1 - - - granulado grueso (más de 2,8 mm.).  
 45.01.60.2 - - - granulado menudo (2,8 mm. o menos).  
 - - - baja densidad (menos de 80 kg./m<sup>3</sup>).  
 - - - alta densidad.  
 45.01.60.3 - - - polvo.  
 45.01.60.4 - - - regranulado negro.  
 45.01.60.5 - - - los demás.  
 45.01.60.6 - - - los demás.  
 45.01.60.9 - - - los demás.

SE SUPRIMEN las Posiciones (Claves) Estadísticas: 45.01.40 y 45.01.60

Partida 45.03 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 45.03.10.1 A.- Tapones, incluso los tapones planos, con partes accesorias de otras materias.  
 B.- Los demás:  
 - otros tapones:  
 - - para vinos espumosos.  
 45.03.10.2 - - - los demás.  
 45.03.10.9 - - - discos y arandelas.  
 45.03.90.1 - - - los demás.  
 45.03.90.9 - - - los demás.

SE SUPRIMEN las Posiciones (Claves) Estadísticas: 45.03.10; 45.03.90.2; 45.03.90.3 y 45.03.90.4.

Partida 45.04 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 45.04.10 A.- Arandelas que se destinan a la fabricación de tapones corona.  
 B.- Los demás:  
 - cubos, ladrillos, placas, hojas, paneles, bandas y baldosas:  
 - - hojas, bandas y baldosas para revestimiento:  
 - - - para decoración, forradas o no.  
 45.04.91.1 - - - para parquet.  
 45.04.91.2 - - - las demás.  
 45.04.91.3 - - - placas:  
 - - - de aglomerado puro para aislamiento (negro).  
 45.04.91.4 - - - corcho-caucho.  
 45.04.91.5 - - - con mezcla de otras materias.  
 45.04.91.6 - - - las demás.  
 45.04.91.7 - - - los demás.  
 45.04.91.9 - - - los demás:  
 - - bloques de aglomerado puro para aislamiento (negro).  
 45.04.99.1 - - - bloques de corcho-caucho.  
 45.04.99.2 - - - bloques con mezcla de otras materias.  
 45.04.99.3 - - - tapones:  
 - - - para vinos espumosos, incluso con arandelas de corcho natural.  
 45.04.99.4 - - - los demás.  
 45.04.99.5 - - - discos y arandelas.  
 45.04.99.6 - - - barras y varillas.  
 45.04.99.7 - - - juntas troqueladas.  
 45.04.99.8 - - - los demás.  
 45.04.99.9 - - - los demás.

CAPITULO 47

Partida 47.02 (Adaptación estadística a la modificación arancelaria)

- 47.02 A.- Desperdicios de papel y cartón y manufacturas viejas, que sólo puedan utilizarse para la fabricación de papel:  
 - de papel y cartón kraft crudos o de papel y cartón ondulados:  
 - - de papel y cartón kraft.  
 Kg. p.b. (F) 47.02.10.1 - - - de papel y cartón ondulados.  
 Kg. p.b. (F) 47.02.10.2 - - - los demás.  
 - - de papel y cartón obtenidos principalmente a partir de pastas químicas blanqueadas, sin colorear en la masa.  
 Kg. p.b. (F) 47.02.30.1 - - - de papel y cartón obtenidos principalmente a partir de pastas mecánicas:  
 - - - periódicos y revistas atrasados o sin vender, guías telefónicas, folletos e impresos publicitarios.  
 Kg. p.b. (F) 47.02.41 - - - los demás.  
 Kg. p.b. (F) 47.02.49.1 - - - los demás:  
 - - - sin clasificar.  
 Kg. p.b. (F) 47.02.61.1 - - - clasificados.  
 Kg. p.b. (F) 47.02.69.1 - - - los demás.  
 B.- Los demás desperdicios de papel y cartón:  
 - de papel y cartón kraft crudos o de papel y cartón ondulado:  
 - - de papel y cartón kraft.  
 Kg. p.b. (F) 47.02.10.3 - - - de papel y cartón ondulado.  
 Kg. p.b. (F) 47.02.10.4 - - - los demás:  
 - - - de papel y cartón obtenidos principalmente a partir de pastas químicas blanqueadas, sin colorear en la masa.  
 Kg. p.b. (F) 47.02.30.2

Eg. p.b. (F) 47.02.49.2 - - de papel y cartón obtenidos principalmente a partir de pastas molidas.  
 - - los demás;  
 Eg. p.b. (F) 47.02.61.2 - - - sin clasificar.  
 Eg. p.b. (F) 47.02.69.2 - - - clasificados.

SE SUPRIMEN las Posiciones (Claves) Estadísticas: 47.02.30.3; 47.02.30.4; 47.02.49.3; 47.02.49.4; 47.02.61.3; 49.02.61.4; 47.02.69.3 y 47.02.69.4.

CAPITULO 48

Partida 48.16 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

48.16 A.- Cajas, sacos y otros envases de papel o cartón:  
 II. los demás;  
 a) sacos, bolsas y cajas plegables:  
 1. sacos, con una anchura en la base de 40cm. o más:  
 - de papel kraft.  
 48.16.91.1 - los demás.  
 48.16.91.9  
 2. los demás sacos, tubos para sacos, bolsas:  
 - de papel kraft.  
 48.16.95.1 - los demás.  
 48.16.95.9  
 3. cajas plegables.  
 48.16.96  
 b) otros envases:  
 2. los demás:  
 - cajas de cartón para puros, cajetillas y cartones para cigarrillos.  
 48.16.98.3 - los demás.  
 48.16.98.9  
 48.16.99 B.- Los demás.

SE SUPRIMEN las Posiciones (Claves) Estadísticas: 48.16.91; 48.16.95 y 48.16.98.2

CAPITULO 49

Partida 49.11 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

49.11 R.- Los demás:  
 49.11.50.1 I. estampas, grabados y láminas sobre papel, cartón o materias plásticas, destinados a la inclusión, durante la empuñadura, en artículos de las Partidas 49.01, 49.02 y 49.05.  
 49.11.40 II. fotografías  
 49.11.30.1 III. impresos comerciales (carteles, .... de precios, etc.):  
 a) catálogos de artículos de producción extranjera, en lengua extranjera; catálogos editoriales en cualquier lengua y publicidad turística en lengua extranjera.  
 49.11.30.2 b) los demás:  
 49.11.30.9 - impresos y publicaciones de propaganda turística.  
 - los demás.

IV. los demás:  
 49.11.50.9 - las demás estampas y grabados.  
 49.11.20 - papeles y cartones de la Partida 37.03, revelados para la reproducción gráfica.  
 49.11.90 - los demás.

SE SUPRIMEN las Posiciones (Claves) Estadísticas: 49.11.21.1; 49.11.21.2; 49.11.21.9; 49.11.22; 49.11.93.1; 49.11.93.9 y 49.11.99.

CAPITULO 58

Partida 58.07 (Modificación de texto)

58.07 A.- Trenzillas de anchura no superior a 5 cm., ... Capítulo 57:  
 58.07.31.1 - de rayón.  
 58.07.31.2 - de otras fibras.

CAPITULO 59

Partida 59.03 (Adaptación Estadística a la modificación arancelaria)

59.03.01 A.- Alfombras y otros cubrazuelos.  
 B.- Los demás:  
 I. revestidos, recubiertos o con baño de celulosa o de otras materias plásticas artificiales:  
 - en pieza o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular:  
 59.03.11.1 - - de seda o rayón.  
 59.03.11.2 - - de otras fibras.  
 - los demás:  
 59.03.30.1 - - de seda o rayón.  
 59.03.30.2 - - de otras fibras.  
 II. los demás:  
 - en piezas o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular:  
 - - revestidos, recubiertos o con baño de materias distintas de la celulosa o las plásticas artificiales:  
 59.03.11.3 - - - de seda o rayón.  
 59.03.11.4 - - - de otras fibras.  
 - - los demás, que pesen por m<sup>2</sup>.  
 - - - 25 gramos o menos:  
 59.03.21.1 - - - de seda o rayón.  
 59.03.21.2 - - - de otras fibras.  
 - - - más de 25 gramos hasta 70 gramos inclusive:  
 59.03.23.1 - - - de seda o rayón.  
 59.03.23.2 - - - de otras fibras.  
 - - - más de 70 gramos hasta 150 gramos inclusive:  
 59.03.25.1 - - - de seda o rayón.  
 59.03.25.2 - - - de otras fibras.



- 59.03.29.1 - - - - - más de 150 gramos;
- 59.03.29.2 - - - - - de seda o rayón.
- 59.03.30.3 - - - - - de otras fibras.
- 59.03.30.4 - - - - - en las demás formas;
- 59.03.30.3 - - - - - de seda o rayón.
- 59.03.30.4 - - - - - de otras fibras.

SE SUPRIMEN las Posiciones (Claves) Estadísticas: 59.03.19.1 y 59.03.19.2.

Partida 59.04 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 59.04.11 - - - - - de fibras textiles sintéticas:
- - - - - cordones para agujadoras y otras esquinas agrícolas atadoras;
- - - - - los demás:
- - - - - de poliácril o de poliéster:
- - - - - que pesen más de 5 gramos por metro:
- 59.04.12 - - - - - trenzados.
- 59.04.14 - - - - - los demás.
- 59.04.15 - - - - - los demás.
- - - - - de polietileno o de polipropileno:
- - - - - que pesen más de 5 gramos por metro:
- 59.04.17 - - - - - trenzados.
- 59.04.18 - - - - - los demás.
- 59.04.19 - - - - - los demás.
- 59.04.21 - - - - - de las demás fibras sintéticas.
- 59.04.23 - - - - - de abaco (cáñamo de Manila).

SE SUPRIMEN las Posiciones (Claves) Estadísticas: 59.04.13 y 59.04.16.

Partida 59.17 (Modificación de texto)

- 59.17 D.- los demás:
- II. otros artículos textiles ..... (juntas, etc.):
- - - - - los demás:
- - - - - de fieltro (discos de pulir, juntas arandelas, etc.);
- 59.17.95.1 - - - - - de rayón.
- 59.17.95.2 - - - - - los demás.

CAPITULO 60

Partida 60.04 (Modificación de texto)

- 60.04 A.- Vestidos para bebés; vestidos para niñas de estatura hasta 86 cm. inclusive;

Partida 60.05 (Adeptación estadística a la modificación arancelaria)

- 60.05 A.- Prendas exteriores y accesorios de vestir:
- I. "chandals" y jerseys que tengan por lo menos el 50 por 100 de lana y que pesen 600 gramos o más por unidad; prendas de tipo "cow-boy" y demás prendas similares para disfraces y diversiones, para estaturas inferiores a 158 cm.:
- 60.05.01 a) "chandals" y jerseys que tengan por lo menos el 50 por 100 de lana y que pesen 600 gramos o más por unidad.
- b) los demás:
- de algodón.
- de seda o rayón.
- de las demás.
- II. los demás:
- b) los demás:
- 4. otras prendas exteriores:
- ee) pantalones:
- 33. de otras materias textiles:
- ooo) las demás:
- de algodón.
- de las demás.
- ff) trajes completos ..... trajes de esquí:
- 22. de otras materias textiles:
- bbb) de algodón o de fibras textiles artificiales:
- de rayón.
- de algodón.
- de las demás.
- ooo) las demás.
- hh) gabanas y chaquetas cortadas y cosidas:
- 44. de algodón:
- de tejidos de las Partidas 59.11 y 59.12.
- los demás.
- 1j1j) "anoraks", cazadoras y similares:
- 11. de lana o de pelo ..... artificiales:
- bbb) de algodón:
- de tejidos de las Partidas 59.11 y 59.12.
- los demás.
- II. otras prendas exteriores:
- 44. de algodón:
- de tejidos de las Partidas 59.11 y 59.12.
- los demás.
- 5. accesorios de vestir:

N (E) 60.05.64.4  
N (E) 60.05.64.9

N (E) 60.05.68.2  
N (E) 60.05.68.3  
N (E) 60.05.68.4  
N (E) 60.05.68.6

N (E) 60.05.79.1  
N (E) 60.05.79.3

60.05.81.2  
60.05.81.7

60.05.91.1  
60.05.91.3

- oc) de otras materias textiles:
  - 22. de algodón o de fibras textiles artificiales:
    - de rayón.
    - de algodón.
    - de las demás.
  - 33. las demás.

60.05.95.2  
60.05.95.3  
60.05.95.4  
60.05.95.6

SE SUPRIMEN las Posiciones (Claves) Estadísticas: 60.05.79 y 60.05.91.

CAPITULO 61

Partida 61.01 (Adaptación estadística a la modificación arancelaria)

- 61.01 A.- Prendas de tipo "cow-boy" y demás prendas similares para disfraces y diversiones, para estaturas inferiores a 158 cm.; prendas de los tejidos de las Partidas 59.08; 59.11 y 59.12; I. prendas de tipo "cow-boy" y demás prendas similares para disfraces y diversiones, para estaturas inferiores a 158 cm.:
- a) de algodón; de fibras textiles artificiales:
    - 61.01.03.1 - de algodón.
    - 61.01.03.2 - de rayón.
    - 61.01.03.5 - de las demás.
  - b) de otras fibras:
    - 61.01.03.7 - de seda.
    - 61.01.03.9 - de las demás.
- II. las demás:
- a) gabanes:
    - 1. de algodón; de fibras textiles artificiales:
      - N (3) 61.01.07.1 - de rayón.
      - N (3) 61.01.07.2 - de las demás.
      - N (3) 61.01.07.3 2. de otras fibras.
    - b) las demás:
      - 1. de algodón; de fibras textiles artificiales:
        - N (2) 61.01.09.1 - de rayón.
        - N (2) 61.01.09.2 - de las demás.
        - N (3) 61.01.09.3 2. de otras fibras.
- B.- Las demás:
- I. prendas de trabajos:
    - b) las demás:
      - 2. de otras materias textiles:
        - bb) las demás.
- 61.01.19.4
- V. las demás:
- f) trajes completos ..... o tres piezas:
    - 1. de lana o pelo ..... o artificiales:
      - aa) de algodón o de fibras textiles artificiales:
        - 61.01.81.1 - de rayón.
        - 61.01.81.2 - de algodón.
        - 61.01.81.3 - de las demás.
        - 61.01.81.4 bb) de lana o de pelo finos; de fibras textiles sintéticas

SE SUPRIMEN las Posiciones (Claves) Estadísticas: 61.01.01.1; 61.01.01.2; 61.01.01.3 y 61.01.19.3.

Partida 61.02 (Adaptación estadística a la modificación arancelaria)

- 61.02 A.- Prendas para bebés; prendas para niñas de estatura hasta 86 cm., inclusive; prendas de tipo "cow-boy" y demás prendas similares para disfraces y diversiones, para estaturas inferiores a 158 cm.:
- I. prendas para bebés; prendas para niñas de estatura hasta 86 cm., inclusive:
    - a) de algodón.
    - b) de otras materias textiles:
      - 1. de fibras textiles artificiales:
        - 61.02.03.1 - de rayón.
        - 61.02.03.2 - de las demás.
        - 61.02.03.3 2. de otras fibras:
          - 61.02.03.4 - de seda.
          - 61.02.03.4 - de las demás.
      - II. las demás prendas:
        - a) de algodón.
        - b) de otras materias textiles:
          - 1. de fibras textiles artificiales:
            - 61.02.04.2 - de rayón.
            - 61.02.04.3 - de las demás.
            - 61.02.04.4 2. de otras fibras:
              - 61.02.04.4 - de seda.
              - 61.02.04.5 - de las demás.

B.- Las demás:

    - II. las demás:
      - a) los demás:
        - 4. vestidos:
          - aa) de seda, de borra o de borrilla:
            - N (2) 61.02.47.1 - de seda.
            - N (3) 61.02.47.2 - de borra o de borrilla.
          - 8. trajes completos ..... o tres piezas:
            - aa) de lana o de pelo ..... o artificiales.
              - 11. de algodón o de fibras textiles artificiales:
                - 61.02.85.1 - de rayón.
                - 61.02.85.2 - de algodón.
                - 61.02.85.3 - de las demás.
                - 61.02.85.4 22. de lana o de pelo finos; de fibras textiles sintéticas.

SE SUPRIME la Posición (Clave) Estadística: 61.02.47.

Partida 61.04 (Modificación de texto)

- 61.04 A.- Prendas para bebés; prendas para niñas de estatura hasta 86 cm., inclusive:

Partida 61.05 (Adaptación estadística a la modificación arancelaria)

- N (E) 61.05.10.1 A.- De algodón
  - I. fabricados o confeccionados total o parcialmente con tu-  
les, blondas, encajes u otros tejidos similares.
  - II. los demás:
    - a) confeccionados total o parcialmente a mano.
    - b) otros.
- N (E) 61.05.10.2 B.- De seda; de borra de seda o de borrilla:
  - I. fabricados o confeccionados total o parcialmente con tu-  
les, blondas, encajes u otros tejidos similares
  - II. los demás:
    - a) confeccionados total o parcialmente a mano.
    - b) otros.
- N (E) 61.05.91.1 C.- De otras materias textiles:
  - I. fabricados o confeccionados total o parcialmente con tu-  
les, blondas, encajes u otros tejidos similares:
    - de rayón.
    - de las demás.
  - II. los demás:
    - a) confeccionados total o parcialmente a mano:
      - de rayón.
      - de las demás.
    - b) otros:
      - de rayón.
      - de las demás.
- N (E) 61.05.91.2
- N (E) 61.05.91.3
- N (E) 61.05.99.1
- N (E) 61.05.99.2
- N (E) 61.05.99.3
- N (E) 61.05.99.4
- N (E) 61.05.99.5
- N (E) 61.05.99.6

SE SUPRIMEN las Posiciones (Claves) Estadísticas: 61.05.20.1; 61.05.20.2; 61.05.20.3; 61.05.30.1; 61.05.30.2 y 61.05.30.3.

CAPITULO 62

Partida 62.05 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 62.05 B.- Bandas para refuerzo ..... banda más ancha
  - 62.05.10.1 - de rayón.
  - 62.05.10.2 - de algodón.
  - 62.05.10.9 - de las demás.
- 62.05.20.1 C.- Bayetas, arpilleras para fregar, paños de cocina y gasucillas:
  - de algodón.
  - de las demás.
- 62.05.20.9

SE SUPRIME la Posición (Clave) Estadística: 62.05.20.

CAPITULO 68

Partida 68.14 (Modificación de texto y de numeración)

- 68.14 A.- A base de asfalto o de otras sustancias minerales, destina-  
das a aeronaves civiles:
  - 68.14.20.1 I. moldeadas.
  - 68.14.20.2 II. tejidas.

- B.- Las demás:
  - 68.14.80.1 I. moldeadas.
  - 68.14.80.2 II. tejidas.

SE SUPRIMEN las Posiciones (Claves) Estadísticas: 68.14.10.1; 68.14.10.2; 68.14.90.1 y 68.14.90.2.

CAPITULO 73

Partida 73.10 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 73.10 A.- Simplemente obtenidas en caliente por laminación o extrusión:
  - II. barras macizas (CECA):
    - a) de acero especial sin aleación:
      - barras de armadura para cemento y hormigón que pre-  
senten dientes, rebordes, huecos o relieves de poca  
importancia procedentes del laminado, y que hayan si-  
do sometidas o no a torsión después del laminado:
        - 73.10.12.1 - presentadas en coronas.
        - 73.10.14.1 - las demás.
        - las demás:
          - presentadas en coronas:
            - 73.10.15.1 - - - barras de sección circular.
            - 73.10.15.2 - - - barras de sección cuadrada o rectangular.
            - 73.10.15.3 - - - las demás.
            - las demás:
              - 73.10.17.1 - - - barras de sección circular.
              - 73.10.17.2 - - - barras de sección cuadrada o rectangular.
              - 73.10.17.3 - - - las demás.
        - b) de hierro o de acero no especial:
          - barras de armadura para cemento u hormigón que pre-  
senten dientes, rebordes, huecos o relieves de poca  
importancia procedentes del laminado, y que hayan si-  
do sometidas o no a torsión después del laminado:
            - 73.10.12.2 - presentadas en coronas.
            - 73.10.14.2 - las demás.
            - las demás:
              - presentadas en coronas:
                - 73.10.15.4 - - - barras de sección circular.
                - 73.10.15.5 - - - barras de sección cuadrada o rectangular.
                - 73.10.15.6 - - - las demás.
                - las demás:
                  - 73.10.17.4 - - - barras de sección circular.
                  - 73.10.17.5 - - - barras de sección cuadrada o rectangular.
                  - 73.10.17.6 - - - las demás.

SE SUPRIMEN las Posiciones (Claves) Estadísticas: 73.10.13.1; 73.10.13.2; 73.10.16.1; 73.10.16.2; 73.10.16.3; 73.10.16.4; 73.10.16.5 y 73.10.16.6.

Partida 73.18 (Adaptación estadística a la modificación arancelaria)

- 73.18.02 A.- Tubos, provistos de accesorios, para la conducción de gases o de líquidos, destinados a aeronaves civiles.
- B.- Los demás:
  - I. rectos y con pared de espesor uniforme, en bruto, sin soldadura, de sección circular, que se destinen exclusivamente a la fabricación de tubos de otros perfiles o de otros espesores de pared:
    - a) de diámetro exterior igual o inferior a 504 mm.:
      - de acero inoxidable o refractario.
      - de los demás aceros aleados.
      - los demás.
    - b) de diámetro exterior superior a 504 mm.:
      - de acero inoxidable o refractario.
      - de los demás aceros aleados.
      - los demás.
  - II. rectos y con pared de espesor uniforme, distintos de los comprendidos en la Subpartida B.I, de una longitud máxima de 4'50 metros, de acero aleado que contenga en peso de 0'90 al 1'15 por 100 inclusive de carbono y del 0'50 al 2 por 100 inclusive de cromo y, eventualmente, el 0'50 por 100 o menos de molibdeno.
  - III. Los demás:

73.18.03.1  
73.18.05.1  
73.18.13.1  
  
73.18.03.2  
73.18.05.2  
73.18.13.2  
73.18.15

La Subdivisión Estadística de esta Subpartida Arancelaria es la existente para la anterior Subpartida Arancelaria 73.18 C.I.a).

- 73.18.23.4 2. de diámetro exterior superior a 504 mm.:
  - aa) de aceros aleados sin soldadura y los de aceros no aleados (barras huecas), de un espesor de 6 mm. o superior, de un diámetro exterior superior a 30 mm. y de un contenido en carbono superior al 0'3 por 100.
  - bb) los demás:
    - tubos de las características de la Subpartida B, pero con una longitud superior a 4'5 metros.
    - tubos para canalizaciones eléctricas.
    - los demás.
- 73.18.21.2 b) circular soldado por cualquier sistema:
- 73.18.22.2
- 73.18.23.5

La Subdivisión Estadística de esta Subpartida Arancelaria es la existente para la anterior Subpartida Arancelaria 73.18 C.II.

- 73.18.99.1 c) los demás (poligonales, reanchados con bordes a tope, con aletas, curvados, etc.):
  - 1. tubos de acero inoxidable circulares, curvados en U, con diámetro exterior inferior a 30 mm., especiales para intercambiadores de calor de la Subpartida arancelaria 84.17 C.I.
  - 2. los demás:

La Subdivisión Estadística de esta Subpartida Arancelaria es la existente para la anterior Subpartida Arancelaria 73.18 C.III.b).

SE SUPRIMEN las Posiciones (Claves) Estadísticas: 73.18.01.1 y 73.18.01.2.

Partida 73.21 (Modificación de texto)

- 73.21.18 - puentes y elementos de puentes.
- .....
- las demás:
- - Única o principalmente de chapa de acero:
- .....
- - las demás:
- 73.21.99.1 - - - guías de ascensor, vigas extensibles para la construcción y armaduras para semiviguetas.
- .....

Partida 73.40 (Modificación de textos)

- 73.40 B.- Las demás:
- .....
- III. otras manufacturas:
- .....
- c) las demás:
- .....
- Las demás manufacturas de hierro o de acero:
- - de hierro o acero forjado:
- - - en bruto.
- - - trabajadas.
- - de hierro o acero estampado:
- - - en bruto.
- - - trabajadas.
- - las demás.

73.40.86  
73.40.88  
  
73.40.92  
73.40.94  
73.40.98.5

CAPITULO 76

Partida 76.06 (Adaptación estadística a la modificación arancelaria)

- 76.06 A.- Tubos, provistos de accesorios, para la conducción de gases o de líquidos, destinados a aeronaves civiles:
  - 76.06.01.1 I. sin aleas.
  - 76.06.01.2 II. aleados.
- B.- Los demás:
  - I. sin aleas:
    - tubos para irrigación.
    - los demás.
  - II. aleados:
    - tubos para irrigación.
    - los demás.

SE SUPRIMEN las Posiciones (Claves) Estadísticas: 76.06.20 y 76.06.30.

**CAPITULO 81**

**Partida 81.04 (Adaptación estadística a la modificación arancelaria)**

- 81.04 K.- Titanios  
 .....  
 II. manufacturados:  
 81.04.58 a) tubos, provistos de accesorios, para la conducción de gases o líquidos, destinados a aeronaves civiles:  
 b) los demás:  
 81.04.59 - chapas, hojas y tiras.  
 81.04.61 - barras, perfiles y alambres.  
 81.04.63 - tubos.  
 81.04.65 - las demás.

SE SUPRIME la Posición (Clave) Estadística: 81.04.64.

**CAPITULO 83**

**Partida 83.02 (Modificación de texto)**

- 83.02.01 A.- Guarniciones, herrajes y otros artículos similares (incluidas las bisagras y los cierrapuertas automáticos), destinados a aeronaves civiles.

**CAPITULO 84**

**Partida 84.07 (Adaptación estadística a la modificación arancelaria)**

- 84.07 A.- Máquinas motrices hidráulicas y sus partes y piezas sueltas, destinadas a aeronaves civiles:  
 N (E) 84.07.01.1 - máquinas.  
 84.07.01.2 - partes y piezas sueltas.  
 B.- Otras máquinas motrices hidráulicas:  
 N (E) 84.07.10 - turbinas hidráulicas.  
 N (E) 84.07.20 - las demás máquinas hidráulicas.  
 84.07.90 C.- Otras partes y piezas sueltas.

SE SUPRIME la Posición (Clave) Estadística: 84.07.01.

**Partida 84.08 (Adaptación estadística a la modificación arancelaria)**

- 84.08 D.- Partes y piezas sueltas:  
 84.08.60 I. destinadas a aeronaves civiles.  
 II. las demás:  
 a) de propulsores de reacción o de turbopropulsores:  
 84.08.79.1 1. de propulsores de reacción.  
 84.08.79.2 2. de turbopropulsores.

84.08.84  
 84.08.99

- b) las demás:  
 1. de turbinas de gas distintas de los turbopropulsores.  
 2. de los motores y máquinas motrices comprendidos en la Subpartida C.

SE SUPRIMEN las Posiciones (Claves) Estadísticas: 84.08.72; 84.08.82 y 84.08.99.

**Partida 84.10 (Adaptación estadística a la modificación arancelaria)**

- 84.10 E.- Las demás bombas:  
 N (E) 84.10.20 I. destinadas a aeronaves civiles.  
 II. las demás:  
 a) bombas:  
 1. para metales en estado líquido.  
 2. de inyección.  
 3. para motores de explosión o de combustión interna:  
 aa) para inyección de combustible.  
 bb) las demás (de agua, de gasolina, de aceite, etc.).  
 4. las demás bombas:  
 aa) sin motor:  
 11. alternativas:  
 - volumétricas de émbolo.  
 - las demás volumétricas.  
 - las demás.  
 22. las demás:  
 - manuales.  
 - dosificadoras.  
 - las demás:  
 - - rotativas volumétricas:  
 - - - de engranajes.  
 - - - de paletas.  
 - - - de tornillo.  
 - - - las demás.  
 - - - centrífugas:  
 - - - con tubería de impulsión de diámetro de 15 mm. o menos.  
 - - - las demás:  
 - - - - para calefacción central, sin pre-mestopas.  
 - - - - de rodetes escalnados y las de canal lateral.  
 - - - - las demás centrífugas de rueda radial:  
 - - - - - monocelulares de flujo sencillo, monobloques.  
 - - - - - otras bombas monocelulares de flujo sencillo.  
 - - - - - monocelulares de flujo múltiple.  
 - - - - - multicelulares.  
 - - - - - otras bombas centrífugas:  
 - - - - - monocelulares con tubería de impulsión de diámetro de 600 mm. o inferior.  
 - - - - - monocelulares con tubería de impulsión de diámetro superior a 600 mm.  
 - - - - - multicelulares.  
 - - las demás.
- 84.10.20  
 N (E) 84.10.20.1  
 N (E) 84.10.20.2  
 N (E) 84.10.34.1  
 N (E) 84.10.34.2  
 N (E) 84.10.51.1  
 N (E) 84.10.59.1  
 N (E) 84.10.78.3  
 N (E) 84.10.32.1  
 N (E) 84.10.38.1  
 N (E) 84.10.42.1  
 N (E) 84.10.45.1  
 N (E) 84.10.47.1  
 N (E) 84.10.49.1  
 N (E) 84.10.51.1  
 N (E) 84.10.56.1  
 N (E) 84.10.58.1  
 N (E) 84.10.70.1  
 N (E) 84.10.71.1  
 N (E) 84.10.72.1  
 N (E) 84.10.73.1  
 N (E) 84.10.75.1  
 N (E) 84.10.76.1  
 N (E) 84.10.77.1  
 N (E) 84.10.78.4

bb) motobombas:

- N (E) 84.10.68.2
  - N (E) 84.10.70.2
  - N (E) 84.10.71.2
  - N (E) 84.10.72.2
  - N (E) 84.10.73.2
  - N (E) 84.10.75.2
  - N (E) 84.10.76.2
  - N (E) 84.10.77.2
  - N (E) 84.10.73.3
  - N (E) 84.10.77.3
  - N (E) 84.10.38.2
  - N (E) 84.10.42.2
  - N (E) 84.10.45.2
  - N (E) 84.10.47.2
  - N (E) 84.10.49.2
  - N (E) 84.10.51.2
  - N (E) 84.10.59.2
  - N (E) 84.10.61.2
  - N (E) 84.10.62
  - N (E) 84.10.63
  - N (E) 84.10.66.2
  - N (E) 84.10.68.3
  - N (E) 84.10.70.3
  - N (E) 84.10.71.3
  - N (E) 84.10.72.3
  - N (E) 84.10.73.4
  - N (E) 84.10.75.3
  - N (E) 84.10.76.3
  - N (E) 84.10.77.4
  - N (E) 84.10.78.5
  - 84.10.80.1
  - 84.10.80.2
  - 84.10.80.3
11. impulsadas por turbina de vapor o de gas:
- de rodetes acanalados y las de canal lateral.
  - otras bombas centrifugas de rueda radial:
    - monocelulares de flujo sencillo, monobloques
    - otras bombas monocelulares de flujo sencillo
    - monocelulares de flujo mdltiple.
    - multicelulares
  - otras bombas centrifugas:
    - monocelulares con tubería de impulsión de diámetro de 600 mm. o inferior.
    - monocelulares con tubería de impulsión de diámetro superior a 600 mm.
    - multicelulares.
22. centrifugas multicelulares de más de 100 C.V. (excepto las electrobombas sumergibles):
- de rueda radial.
  - las demás.
31. las demás:
- dosificadoras.
  - las demás:
    - rotativas volumétricas:
      - de engranajes.
      - de paletas.
      - de tornillo.
      - las demás.
    - alternativas volumétricas:
      - de émbolo.
      - las demás.
    - centrifugas:
      - con tubería de impulsión de diámetro de 15 mm. o menos.
      - las demás:
        - sumergibles:
          - monocelulares.
          - multicelulares.
        - para calefacción central, sin preasas-totas.
        - de rodetes acanalados y las de canal lateral
        - las demás centrifugas de rueda radial:
          - monocelulares de flujo sencillo, monobloques.
          - otras bombas monocelulares de flujo sencillo.
          - monocelulares de flujo mdltiple.
          - multicelulares.
        - otras bombas centrifugas:
          - monocelulares con tubería de impulsión de diámetro de 600 mm. o inferior.
          - monocelulares con tubería de impulsión de diámetro superior a 600 mm.
          - multicelulares.
        - las demás.
- h) partes y piezas sueltas:
1. de bombas de inyección
  2. pistones, cilindros y válvulas de retención de bombas por inyección de combustible en motores de explosión o de combustión interna.
  3. las demás.

Partida 84.11 (Adaptación estadística a la modificación arancelaria)

- 84.11 A.- Bombas y compresores:
  - I. destinados a aeronaves civiles.
  - II. los demás:
    - b) las demás bombas y compresores:
      - c) partes y piezas sueltas.
- 84.11.78
- 84.11.80 B.- Generadores de émbolo libre.
- 84.11.91 C.- Ventiladores y análogos:
  - I. destinados a aeronaves civiles.
  - II. los demás:
    - a) ventiladores y análogos.
    - b) partes y piezas sueltas.
- 84.11.95
- 84.11.98

Partida 84.12 (Adaptación estadística a la modificación arancelaria)

- 84.12.20 A.- Destinados a aeronaves civiles.
- B.- Los demás:
  - grupos para acondicionamiento de aire:
    - con dispositivo de refrigeración.
    - sin dispositivo de refrigeración
  - partes y piezas sueltas.
- 84.12.31
- 84.12.39
- 84.12.80

Partida 84.15 (Modificación de textos)

- 84.15 C.- Los demás:
  - I. refrigeradores con volumen bruto superior a 340 litros, incluso provistos de compartimento congelador-conservador:
    - II. los demás:
      - a) refrigeradores domésticos con volumen bruto igual o inferior a 340 litros, incluso provistos de compartimento congelador-conservador:

Partida 84.17 (Adaptación estadística a la modificación arancelaria)

- 84.17 C.- Intercambiadores de calor:
  - I. destinados a aeronaves civiles.
  - II. los demás:
    - a) especialmente concebidos para una central nuclear.
    - b) pasteurizadores de placas y esterilizadores continuos para la industria láctea.
    - c) placas metálicas estampadas para intercambiadores de calor:
      - para las industrias lácteas.
      - para las industrias de bebidas.
      - las demás.
    - d) los demás y otras partes y piezas sueltas:
      - para las industrias lácteas.
      - para las industrias de bebidas.
      - las demás.
      - partes y piezas sueltas.
- 84.17.38.1
- 84.17.31.1
- 84.17.31.2
- 84.17.35.1
- 84.17.38.2
- 84.17.31.3
- 84.17.35.2
- 84.17.38.3
- 84.17.97.1

SE SUPRIMEN las Posiciones (Claves) Estadísticas: 84.17.39.1; 84.17.39.2 y 84.17.39.3.

Partida 84.19 (Adaptación estadística a la modificación arancelaria)

84.19 A.- Máquinas y aparatos para lavar vajilla, de funcionamiento eléctrico, tengan o no dispositivo de secado:  
 I. lavavajillas de tipo doméstico:  
 a) lavavajillas.  
 b) partes y piezas sueltas.  
 N (E) 84.19.01  
 84.19.04  
 II. los demás:  
 a) máquinas y aparatos.  
 N (E) 84.19.06  
 84.19.09  
 B.- Los demás:  
 VI. otras máquinas y aparatos, incluso máquinas complejas resultantes de la combinación de máquinas incluidas en distintas Subpartidas anteriores;

Partida 84.34 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

84.34 B.- Planchas, placas, ..... las piedras litográficas:  
 II. los demás:  
 - impresoras:  
 84.34.32 - - planchas, placas y hojas para impresión por offset.  
 84.34.36 - - las demás.  
 84.34.39.5 - las demás.  
 C.- Los demás:  
 III. otras máquinas, aparatos, etc. y partes y piezas sueltas:  
 - caracteres de imprenta y tipos aislados similares.  
 84.34.95.2 - clichés para fotograbados.  
 84.34.96 - los demás.  
 84.34.97

SE SUPRIMEN las Posiciones (Claves) Estadísticas: 84.34.31 y 84.34.99.

Partida 84.59 (Adaptación estadística a la modificación arancelaria)

84.59 E.- Los demás:  
 84.59.45 I. mercancías enumeradas a continuación, destinadas a aeronaves civiles:  
 -acumuladores esféricos hidroneumáticos;  
 -accionadores mecánicos para inversores de empuje;  
 -bloques especiales de aseo;  
 -humidificadores y deshumidificadores de aire;  
 -servo-mecanismos no eléctricos;  
 -servo-motores hidráulicos no eléctricos;  
 -aparatos de arranque no eléctricos;  
 -aparatos de arranque neumáticos para motores de reacción;  
 -limpiaparabrisas no eléctricos;  
 -reguladores de hélices no eléctricos.

84.59.48.1  
 84.59.52.1  
 84.59.99.1

N (E) (F) 84.59.83.1  
 84.59.97.1

84.59.86.1  
 84.59.99.2

84.59.83.2  
 84.59.97.2

84.59.54.1  
 84.59.91.1

84.59.87.1  
 84.59.99.3

84.59.87.2  
 84.59.99.4

84.59.46

84.59.47

84.59.48.2  
 84.59.52.2  
 84.59.54.2

84.59.56

84.59.57  
 84.59.58  
 84.59.62

84.59.64  
 84.59.66

84.59.68  
 84.59.73  
 84.59.76

84.59.77  
 84.59.78

84.59.81  
 84.59.83.3  
 84.59.86.2  
 84.59.87.3

II. los demás:

a) máquinas especiales para la extracción de aceite de semillas oleaginosas:  
 - prensas.  
 - las demás máquinas.  
 - partes y piezas sueltas.  
 b) máquinas para envolver ....., transformadores, etc.:  
 - máquinas.  
 - partes y piezas sueltas.  
 c) máquinas, incluso autopropulsadas, ..... comunicación:  
 - máquinas.  
 - partes y piezas sueltas.  
 d) máquinas para fabricación de hojalata por procedimientos electromecánicos:  
 - máquinas.  
 - partes y piezas sueltas.  
 e) máquinas especiales ..... de cigarrillos y cigarrillos,  
 - máquinas.  
 - partes y piezas sueltas.  
 f) eletas para la estabilización de buques, con sus mandos giroscópicos:  
 - aparatos.  
 - partes y piezas sueltas.  
 g) equipos de hélices de paso regulable para propulsión de buques:  
 - aparatos.  
 - partes y piezas sueltas.  
 h) los demás:  
 - máquinas, aparatos y artefactos mecánicos:  
 - - - - - entibación móvil hidráulica para minas.  
 - - - - - las demás máquinas, aparatos y artefactos mecánicos:  
 - - - - - para el tratamiento y la preparación del café y del té.  
 - - - - - para la industria de las grasas y aceites animales o vegetales:  
 - - - - - prensas.  
 - - - - - las demás.  
 - - - - - para la industria del tabaco.  
 - - - - - las demás:  
 - - - - - para las industrias de productos alimenticios, de bebidas, de líquidos alcohólicos o de vinagre.  
 - - - - - para las industrias del caucho y de las materias plásticas artificiales:  
 - - - - - máquinas de inyectar.  
 - - - - - extrusoras.  
 - - - - - prensas para moldear por compresión o por transferencia.  
 - - - - - otras prensas.  
 - - - - - máquinas para la fabricación de productos esponjosos o celulares.  
 - - - - - máquinas para termoformar.  
 - - - - - máquinas para soldar por soplado.  
 - - - - - las demás.  
 - - - - - para el tratamiento de la madera:  
 - - - - - prensas.  
 - - - - - las demás.  
 - - - - - para el tratamiento de los metales:  
 - - - - - prensas.  
 - - - - - las demás.  
 - - - - - para la construcción y las obras públicas.  
 - - - - - los demás.

- partes y piezas sueltas:
- 84.59.91.2 -- de otras máquinas y aparatos para la industria del tabaco.
- 84.59.93 -- de máquinas y aparatos para la industria del caucho o de las materias plásticas artificiales.
- 84.59.95 -- de máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera.
- 84.59.97.3 -- de otras máquinas y aparatos para el tratamiento de los metales.
- 84.59.99.9 -- las demás.

Partida 84.63 (Adaptación estadística a la modificación arancelaria)

- 84.63.01 A.- Destinados a aeronaves civiles.
- B.- Los demás:
- 84.63.12 I. cajas de cojinetes para rodamientos de cualquier clase, incluso con rodamientos incorporados.
- II. los demás:
- a) árboles de transmisión, cigüeñales y manivelas; cojinetes:
  - 1. cigüeñales con radio de manivela superior a 900 mm. para motores de combustión interna:
    - 84.63.20.1 - de acero forjado.
    - 84.63.31.1 - de acero estampado.
    - 84.63.39.1 - los demás.
  - 2. los demás:
    - árboles de transmisión:
    - 84.63.22 - de acero forjado.
    - 84.63.23 - los demás.
    - manivelas y cigüeñales:
    - cigüeñales compuestos de varias piezas ensambladas.
    - los demás:
    - 84.63.26 - de acero forjado.
    - 84.63.28.2 - de acero estampado.
    - 84.63.31.2 - los demás.
    - 84.63.39.2 - los demás.
    - 84.63.41 - cojinetes.
- b) los demás y las partes y piezas sueltas:
  - soportes de cojinetes lisos, con cojinetes o sin ellos.
  - 84.63.44 - engranajes.
  - 84.63.46 - ruedas de fricción.
  - 84.63.52 - .....
  - 84.63.78 - volantes y poleas.
  - 84.63.90 - partes y piezas sueltas.

SE SUPRIMEN las Posiciones (Claves) Estadísticas: 84.63.11; 84.63.15; 84.63.17; 84.63.24; 84.63.29.1; 84.63.29.2; 84.63.35; 84.63.38; 84.63.43; 84.63.51 y 84.63.80.

Partida 84.64 (Adaptación de la estadística a la modificación arancelaria)

- 84.64.01 A.- Destinadas a aeronaves civiles.
- B.- Las demás:
- 84.64.20 - juntas metaloplásticas.
- 84.64.30 - juegos o surtidos de juntas de composición diferente para máquinas, vehículos y tuberías, presentados en bolsitas, sobres o envases análogos.

SE SUPRIME la Posición (Clave) Estadística: 84.64.10.

CAPITULO 85

Partida 85.01 (Modificación de texto)

- 85.01 A.- Mercancías enumeradas a continuación, destinadas a aeronaves civiles:
  - máquinas generadoras; convertidores rotativos o estáticos; bobinas de reactancia y de autoinducción; transformadores;
  - motores eléctricos de una potencia de 0'75 kW. o más, pero menos de 150 kW.

Partida 85.02 (Adaptación estadística a la modificación arancelaria)

- 85.02 A.- Imanes permanentes:
- 85.02.11 - metálicos.
- los demás:
- 85.02.19.1 -- imanes cerámicos, de diámetro igual o superior a 150 mm., destinados a la fabricación de altavoces.
- 85.02.19.2 -- imanes cerámicos, con sección en forma de fragmento de corona circular de arco inferior a 180° (tipo "caja"), destinados exclusivamente a la fabricación de motores de corriente continua o generadores.
- 85.02.19.9 -- los demás

Partida 85.04 (Adaptación estadística a la modificación arancelaria)

- 85.04.02 A.- Destinados a aeronaves civiles.
- B.- Los demás:
- I. acumuladores de plomo:
  - con un peso unitario igual o inferior a 7 kg.
  - los demás:
  - de tracción.
  - de arranque.
  - los demás acumuladores de plomo.
- II. los demás acumuladores:
  - de níquel-cadmio:
  - herméticamente cerrados.
  - los demás.
  - los demás acumuladores.
- III. partes y piezas sueltas:
  - a) separadores de madera.
  - 85.04.51 b) las demás:
    - 1. placas.
    - 85.04.53 2. separadores de pasta de celulosa o de fibras sintéticas
    - 85.04.57.1 3. otros separadores.
    - 85.04.57.2 4. recipientes y otras partes y piezas sueltas.
    - 85.04.57.9

SE SUPRIMEN las Posiciones (Claves) Estadísticas: 85.04.01; 85.04.25; 85.04.29; 85.04.31; 85.04.39; 85.04.40 y 85.04.57.3.





Partida 85.21 (Modificación de texto)

- 85.21 B.- Diodos, transistores ..... microestructuras eléctricas:
    - .....
    - II. los demás:
      - .....
      - b) microestructuras electrónicas:
        - .....
        - 2. los demás:
          - circuitos integrados híbridos.
          - diodos apilados, tipo minifatura (12 por 4 mm. máximo), de alta tensión (mínimo 8.000 voltios), para la fabricación de multiplicadores de tensión para tubos de rayos catódicos.
          - los demás.
- N (E) 85.21.66  
 N (S) 85.21.68.1  
 N (S) 85.21.68.9

CAPITULO 86

Partida 86.09 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 86.09 C.- Ejes, montados o no; ruedas y sus partes:
  - 86.09.51 - de acero estampado.
  - 86.09.59 - los demás.
- .....
- E.- Las demás:
  - .....
  - II. los demás:
    - cajas y sus partes.
    - chasis y sus partes.
    - topes; ganchos y demás sistemas de anclaje:
      - de acero estampado.
      - los demás.
    - los demás:
      - para locomotoras y locotractores.
      - los demás.

SE SUPRIMEN las Posiciones (Claves) Estadísticas: 86.09.50 y 86.09.95.

CAPITULO 87

Partida 87.06 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 87.06 B.- Los demás:
    - .....
    - II. los demás:
      - las demás:
        - .....
        - ruedas; partes de ruedas (distintas de las de la Subpartida 87.06.21) y accesorios de las ruedas.
        - ejes portadores:
          - de acero estampado.
          - los demás.
        - amortiguadores y sus partes, con exclusión de los bloques amortiguadores de caucho o de materias plásticas
- 87.06.41  
 87.06.43  
 87.06.49  
 87.06.51

artificiales.

- .....
  - las demás:
    - de acero estampado:
      - partes y piezas.
      - accesorios
    - las demás:
      - partes y piezas.
      - accesorios.
- 87.06.91.1  
 87.06.91.2  
 87.06.98.1  
 87.06.98.2

SE SUPRIMEN las Posiciones (Claves) Estadísticas: 87.06.45; 87.06.99.1 y 87.06.99.2.

CAPITULO 90

Partida 90.01 (Adaptación estadística a la modificación arancelaria)

- 90.01 A.- Lentes, prismas, espejos y demás elementos de ópticas:
  - 90.01.03 I. destinados a aeronaves civiles.
    - II. los demás:
      - a) lentes bifocales y multifocales:
        - lentes de contacto.
        - cristales para gafas:
          - de vidrio:
            - completamente acabadas por las dos caras.
            - los demás.
          - de otras materias:
            - completamente acabadas por las dos caras.
            - los demás.
          - las demás.
        - b) las demás lentes:
          - lentes de contacto.
          - cristales para gafas:
            - de vidrio:
              - completamente acabadas por las dos caras:
                - no correctores.
                - correctores.
              - los demás.
            - de otras materias:
              - completamente acabadas por las dos caras:
                - no correctores.
                - correctores.
              - los demás.

N (E) 90.01.05.1  
 N (E) 90.01.10  
 N (E) 90.01.12.1  
 N (E) 90.01.17  
 N (E) 90.01.18.1  
 N (E) 90.01.20.1  
 N (E) 90.01.05.9  
 N (E) 90.01.07  
 N (E) 90.01.09  
 N (E) 90.01.12.9  
 N (E) 90.01.14  
 N (E) 90.01.16  
 N (E) 90.01.18.9  
 N (E) 90.01.20.2  
 N (E) 90.01.20.3  
 N (E) 90.01.20.9  
 90.01.30

SE SUPRIMEN las Posiciones (Claves) Estadísticas: 90.01.01.1; 90.01.01.9; 90.01.02; 90.01.04; 90.01.06; 90.01.08.1; 90.01.08.9; 90.01.11; 90.01.13; 90.01.15; 90.01.19.1; 90.01.19.2; 90.01.19.3 y 90.01.19.9.

Partida 90.02 (Adaptación estadística a la modificación arancelaria)

- Kg. p.b. (F) 90.02.01 A.- Destinos a aeronaves civiles.
- B.- Los demás:
  - 1. objetivos para aparatos de proyección.
  - 2. sistemas ópticos para faros marítimos con peso unitario superior a 10 kg.
  - 3. los demás:
    - para fotografía, cinematografía, proyección, aumento o reducción;
    - - objetivos.
- - otros elementos de óptica.
- los demás.

SE SUPRIME la Posición (Clave) Estadística: 90.02.90.

Partida 90.28 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 90.28 A.- Instrumentos y aparatos electrónicos:
  - II. los demás:
    - a) especialmente concebidos ..... magnitudes eléctricas:
      - otros aparatos de medida con dispositivo registrador de compensación.
      - osciloscopios y oscilógrafos de rayos electrónicos.
      - otros aparatos de medida para magnitudes eléctricas.
    - b) los demás:
      - 1. separadores de iones, ..... cromatógrafos:
        - aa) cromatógrafos.
        - bb) los demás.
      - 2. instrumentos para la detección o la medida de radiaciones atómicas.
      - 3. los demás:
        - para la detección de radiaciones ionizantes.
      - 5. las demás sondas ultrasónicas.
      - 6. aparatos electrónicos comprobadores del acabado de las superficies o de los errores de redondez y concen-tricidad.
      - 7. bancos electrónicos de pruebas para aviones o cohetes.
      - 8. máquinas y aparatos para medición de coordenadas con lecturas dígita automática y activados electrónicamente; reguladores y estabilizadores de tensión, intensidad y frecuencia de acción rápida superior a 0'05 segundos y de estabilidad superior al 0'05 por 100.
      - 9. los demás:
        - aparatos para ensayos de material y de materiales.
        - instrumentos y aparatos de meteorología, hidrología y geofísica.
        - los demás:
          - instrumentos y aparatos que utilicen las radiaciones ópticas (ultravioletas, visibles, infrarrojos
          - - - exposímetros.
          - - - instrumentos y aparatos de geodesia, topografía fotogrametría e hidrografía.

- - - instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos;
- - - - fotométricos.
- - - - los demás.
- - - los demás.
- - los demás;
- - para magnitudes geométricas.
- - los demás.

- B.- Los demás:
  - II. los demás:
    - b) instrumentos y aparatos para la medida de magnitudes eléctricas:
      - oscilógrafos.
      - compensadores y puentes de medida.

SE SUPRIMEN las Posiciones (Claves) Estadísticas: 90.28.22; 90.28.49; 90.28.56; 90.28.57.1; 90.28.57.2; 90.28.59.1; 90.28.59.2; 90.28.59.3; 90.28.59.4; 90.28.59.5; 90.28.59.6 y 90.28.59.7.

Partida 90.29 (Adaptación estadística a la modificación arancelaria)

- 90.29 A.- Partes, piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusiva o principalmente concebidos para los instrumentos o aparatos electrónicos de la Subpartida 90.28 A:
  - I. para instrumentos o aparatos destinados a aeronaves civiles.
  - II. los demás:
    - a) para instrumentos de detección de radiaciones moleculares:
      - 1. escalas e integradores electrónicos que constituyan dispositivos accesorios para los detectores.
      - 2. los demás.
    - b) los demás.
- B.- Los demás:
  - I. para los instrumentos o aparatos de las Subpartidas 90.23 A, 90.27 B, 90.28 B o de la Partida 90.24, destinados a aeronaves civiles.
  - II. los demás:
    - a) piezas de metales comunes obtenidas por torneado "a la barra", cuyo diámetro no exceda de 25 mm.
    - b) las demás:
      - para los instrumentos o aparatos de la Partida 90.23.
      - para los instrumentos o aparatos de la Partida 90.24.
      - para los instrumentos o aparatos de la Partida 90.26:
        - - para contadores de electricidad.
        - - los demás.
      - para los instrumentos o aparatos de la Partida 90.27.
      - para los instrumentos o aparatos de la Subpartida 90.28 B.

SE SUPRIMEN las Posiciones (Claves) Estadísticas: 90.29.01; 90.29.09.1; 90.29.09.2; 90.29.09.3; 90.29.15; 90.29.32; 90.29.42; 90.29.62 y 90.29.80.

CAPITULO 91

Partida 91.01 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 91.01 B.- Los demás, incluso con caja de plata o de chapados de metales preciosos:
- N (E) 91.01.11 - contadores de tiempo.
  - los demás:
  - - eléctricos o electrónicos:
  - - - con caja de plata
  - N (E) 91.01.15.2 - - - con regulador de cuarzo piezoeléctrico.
  - N (E) 91.01.19.2 - - - los demás.
  - - con caja de otras materias:
  - - - con regulador de cuarzo piezoeléctrico:
  - - - - con indicador mecánico solamente.
  - N (E) 91.01.22 - - - - con indicador opto-electrónico solamente.
  - N (E) 91.01.24 - - - - los demás.
  - N (E) 91.01.26 - - - los demás.
  - N (E) 91.01.29 - - - los demás.

SE SUPRIMEN las Posiciones (Claves) Estadísticas: 91.01.21 y 91.01.25.

-----

CAPITULO 92

Partida 92.10 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 92.10 C.- Los demás:
- 92.10.20 - partes, piezas sueltas y accesorios de instrumentos musicales de la Partida 92.01.
  - 92.10.30 - partes, piezas sueltas y accesorios de instrumentos musicales de la Partida 92.02.

SE SUPRIMEN las Posiciones (Claves) Estadísticas: 92.10.20.1; 92.10.20.2; 92.10.20.3 y 92.10.20.9.

Partida 92.11 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 92.11 A.- Aparatos para el registro o la reproducción del sonido:
- II. aparatos para la reproducción:
  - b) los demás:
  - 2. magnetófonos para la reproducción magnética del sonido
    - aparatos que utilicen cintas magnéticas en cassette, del tipo utilizado en los vehículos automóviles.
    - los demás.
  - 3. los demás:
    - platinas de tocadiscos:
    - - con cambiador automático de discos.
    - - sin cambiador de discos.
    - tocadiscos con amplificador.
    - los demás.
  - III. aparatos mixtos:
  - b) los demás:
    - 1. magnetófonos para la grabación y la reproducción magnética del sonido, distintos de los comprendidos en la Subpartida 92.11 A.III.a):
      - que utilicen cintas magnéticas en cassette:
- N (E) (F) 92.11.41
- N (E) (F) 92.11.49.1
- N (E) 92.11.32
- N (E) 92.11.33
- N (E) 92.11.37
- N (E) 92.11.49.9

- N (E) 92.11.71 - - con amplificador y uno o varios altavoces, incorporados.
- N (E) 92.11.75.1 - - platinas.
- N (E) 92.11.75.9 - - los demás.
- N (E) 92.11.79.1 - los demás.
- N (E) 92.11.79.9 2. los demás.
- B.- Aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y de sonido en televisión:
- que utilicen cinta magnética:
  - - de uso industrial, incluso los destinados a equipos de emisión de televisión.
  - N (E) 92.11.91.1 - - los demás.
  - N (E) 92.11.91.9 - los demás.

SE SUPRIMEN las Posiciones (Claves) Estadísticas: 92.11.39.1; 92.11.39.9; 92.11.59.1; 92.11.59.2; 92.11.59.9; 92.11.80.1; 92.11.80.5 y 92.11.80.9.

Partida 92.13 (Modificación de texto)

- 92.13 D.- Los demás:
- 92.13.80.3 - mecanismo de alimentación y expulsión de cassetes en los aparatos de video.

-----

CAPITULO 94

Partida 94.01 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 94.01 B.- Los demás:
- II. los demás:
  - a) sin forrar ni tapizar y partes de los mismos:
    - 1. de madera:
      - 94.01.41 - de madera sin curvar.
      - 94.01.45 - de madera curvada.
      - 94.01.93.1 - partes de sillas y otros asientos.
    - 2. de otras materias vegetales (madera, caña, bambú, etc.):
      - 94.01.60.1 - sillas y otros asientos.
      - 94.01.99.1 - partes de sillas y otros asientos.
    - 3. de metal:
      - 94.01.20.1 - especialmente concebidos para vehículos automóviles.
      - 94.01.31 - los demás.
      - partes de sillas y otros asientos:
      - - para vehículos automóviles.
      - - patas de bancos para jardines.
      - - las demás.
    - 4. de otras materias:
      - 94.01.70.1 - sillas y otros asientos.
      - partes de sillas y otros asientos:
      - - para vehículos automóviles.
      - - las demás.
  - b) forrados o tapizados y partes de los mismos:
    - 1. de estructura de madera o de otras materias vegetales:
      - 94.01.49 - de madera;
      - 94.01.93.2 - - sillas y otros asientos.
      - - partes de sillas y otros asientos.
      - de otras materias vegetales;
      - 94.01.60.2 - - sillas y otros asientos.
      - 94.01.99.5 - - partes de sillas y otros asientos.

|            |   |
|------------|---|
|            | 2. de estructura metálicas:   |
| 94.01.20.2 | - especialmente concebidos para vehículos automóviles.                                    |
| 94.01.25   | - asientos rellenos, con respaldo, ajustables en altura y equipados con ruedas o patines. |
| 94.01.39   | - los demás asientos.   |
| 94.01.99.6 | - partes de sillas y otros asientos.  |

SE SUPRIMEN las Posiciones (Claves) Estadísticas: 94.01.31.1; 94.01.31.2; 94.01.35.1; 94.01.35.2; 94.01.41.1; 94.01.41.2; 94.01.45.1; 94.01.45.2; 94.01.50.1 y 94.01.50.2.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**2023** *ORDEN de 27 de diciembre de 1984 por la que se aprueban los documentos «Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de Tres Vanos», «Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas pretensadas II» y «Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas metálicas».* (Continuación.)

Ilustrísimo señor:

Al amparo de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de Carreteras, y de acuerdo con su artículo 5.º, número 6, se viene actualizando y revisando la normativa técnica vigente en la materia.

Desde hace muchos años la experiencia ha demostrado la eficacia y utilidad del empleo de colecciones oficiales de modelos de los elementos que más se repiten en las carreteras, como son las obras de fábrica y puentes de luces moderadas que, además de ahorrar la repetición de cálculos y dibujos, permiten determinar con facilidad y suficiente aproximación la solución más adecuada en cada ocasión.

A partir de 1976 se han aprobado y publicado numerosas colecciones de elementos sueltos: tableros, pilas y estribos. La necesidad de revisarlas dadas las modificaciones introducidas en las instrucciones de hormigón armado y pretensado, la conveniencia de refundir los diversos elementos en un solo tomo en el que se encuentre el puente completo y el comienzo del desarrollo del plan general de carreteras han dado ocasión a la preparación de las colecciones objeto de la presente Orden, relativa a puentes de tres vanos, puentes de vigas pretensadas y puente de vigas metálicas.

De acuerdo con lo expuesto, con el informe favorable de la Comisión Permanente de Normas de la Dirección General de Carreteras, y a propuesta de dicho Centro directivo,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le concede el artículo 5.º, número 6, de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de carreteras ha dispuesto:

1. Aprobar los siguientes documentos que figuran como anexo a esta Orden:

- Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de tres vanos.
- Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas pretensadas II.
- Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas metálicas.

2. El uso de dichas colecciones no es obligatorio, debiendo considerarse en cada caso si las soluciones que en ellas figuran son las más adecuadas al mismo.

3. Justificando el uso, en su caso, el proyectista queda eximido de incluir en el proyecto los cálculos justificativos y mediciones detalladas del puente de que se trate.

4. Queda autorizado el empleo de las colecciones objeto de la presente Orden a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 27 de diciembre de 1984.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

### COLECCION DE PUENTES DE TRES VANOS

(Continuación)

#### 3. MEDICIONES

##### 3.1 Tableros.

Se ha realizado las mediciones de cada una de las losas estudiadas para ángulos de esviaje variables de 3 en 3 grados

sexagesimales. Para casos intermedios se podrán obtener por interpolación.

En cada caso se obtienen la medición de hormigón (m<sup>3</sup>), encofrado (m<sup>2</sup>) y acero (Kg.), que permitirán conocer el presupuesto de la losa al aplicarles los precios vigentes en el momento de su utilización.

No se han incluido las mediciones de las cimbras correspondientes, dado que su volumen depende de las condiciones de ubicación de la obra.

##### 3.2 Pilas.

Se han realizado las mediciones considerando por separado los tres elementos que componen una pila: Fuste, pedestal y zapata.

Los valores de las mediciones totales de las pilas se obtendrán de la siguiente forma:

- Excavación, hormigón de base, hormigón H-200, encofrado y acero en zapatas: Figuran directamente en las hojas 3.5 y 3.6.
- Hormigón, encofrado y acero en pedestales: Figuran directamente en la hoja 3.4.
- Hormigón, encofrado y acero en fustes: En el cuadro, relativo a fustes, de la hoja 3.4, figuran directamente las mediciones correspondientes a las alturas, que constituyen los límites de los intervalos de variación de la altura de las pilas, considerados en la Colección.

Para alturas comprendidas entre estos intervalos, que no coincidan con los límites de los mismos, se facilitan las fórmulas que permiten la obtención de las mediciones a partir de los datos relativos al límite superior del intervalo correspondiente.

- La medición del hormigón de base se ha efectuado en el supuesto de un espesor medio de 0,10 metros.

##### 3.3 Estribos.

Se han realizado las mediciones, considerando por separado los elementos que componen un estribo: Dintel, aletas, soportes y zapata.

Los valores de las mediciones totales de los dos estribos se obtendrán de la siguientes forma:

- Excavación y hormigón en zapatas: Se multiplican las cantidades dadas en la hoja 3.8 por la longitud ZC de la zapata.
- Hormigón de nivelación:

$$m^3 \text{ de hormigón} = 0,2 \times ZC \times ZE$$

ZC y ZE, dimensiones en planta de la zapata

- Encofrado en zapatas:

$$m^2 \text{ de encofrado} = 4 \times (ZC + ZE) \times HE$$

HE, espesor de la zapata

- Acero en zapatas: A partir de las cantidades AE y AI dadas en la hoja 3.8:

$$\text{Kgs de acero} = AE + AI \times ZC$$

- Hormigón, encofrado y acero en soportes: En el cuadro, relativo a soportes, de la hoja 3.7, figuran las mediciones de un soporte correspondiente a las alturas que constituyen los límites de los intervalos de variación de la altura del estribo, considerados en la Colección.

Para alturas comprendidas entre estos intervalos, que no coincidan con los límites de los mismos, se facilitan las fórmulas que permiten la obtención de las mediciones a partir de los datos relativos al límite superior del intervalo correspondiente.

- Hormigón, encofrado y acero en dinteles: Se multiplican las cantidades dadas en la hoja 3.7 por la longitud D del dintel.
- Hormigón, encofrado y acero en aletas: Figuran directamente en la hoja 3.7.